

CARÁTULA: B.H.E.S. C/ C.R.M. S/ HOMOLOGACIÓN (CUIDADO PERSONAL)

EXPTE: RO-03777-F-2025

VD

GENERAL ROCA, 11 de mayo de 2026

Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.
Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo arribado las partes en audiencia en fecha 28/Abr/26.

Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCyC.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el art. 145 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el art. 400 del citado código.

Regulo los honorarios en forma conjunta de los Dres. CINTIA VEUTHEY y DIEGO HERNAN SUAREZ en la suma de 6 JUS (arts. 6, 7, 9 y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local) y los honorarios de la Dra. ANA MARIA STREIDENBERGER en la suma de 6 JUS (arts. 6, 7, 9 y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas por su orden (Art. 19 CPF). Notifíquese.

Se procede a recaratular las actuaciones como "HOMOLOGACIÓN".

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia